

1601
160

Reingresado 22/11/04
HLS / 15437



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS

Otorgada por: COMPAÑIA "SERVICUEROS SOCIEDAD ANONIMA"

A favor de:

Cuantía \$. 100.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil—

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

16017

AUMENTO DE CAPITAL

En la ciudad de Ambato, capital

CIA. SERVICUEROS S. A.

de la provincia de Tungurahua,

POR \$ 100,000.00

República del Ecuador; hoy día

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

viernes DIECISEIS de ABRIL del

dos mil cuatro; ante mi Doctora

HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón, comparece

los señores HECTOR EDUARDO HERDOIZA COBO y FRANCISCO JOSE

HERDOIZA NARANJO, en sus respectivas calidades de Presidente y

Gerente de la compañía SERVICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme

constan de los documentos habilitantes que agregó; ambos casado y soltero

respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan

eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que

conste el aumento del capital suscrito y la reforma al estatuto de una sociedad

anónima: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y

suscripción de esta escritura pública los señores Héctor Eduardo Herdoiza Cobo y

Francisco José Herdoiza Naranjo, en sus respectivas calidades de Presidente y

Gerente de la compañía SERVICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme se

infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes.

Los comparecientes son ecuatorianos, casado y soltero, respectivamente,

mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y domiciliados

en Ambato. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía SERVICUEROS

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, con un capital de dieciocho millones de sucres, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, el nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos setenta (270), el cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el ocho de diciembre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número diez (10), el diez de enero del dos mil uno, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares, elevó el valor nominal de sus acciones, aumentó el capital suscrito a la suma de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.

TRES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, legalmente reunida el veinticuatro de enero del año dos mil cuatro, decidió, por unanimidad, aumentar el capital suscrito, reformar el estatuto y codificarlo, todo lo cual consta en el acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes.

TERCERA.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, REFORMAS Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía SERVICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, declaran: UNO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 100.000), mediante la emisión de cien mil (100.000) nuevas acciones

Scabe



-2

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará capitalizando la cuenta "compensación de créditos".

en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de veinticuatro de enero del dos mil cuatro que se incorpora como habilitante.

Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 103.600), dividido en ciento tres mil seiscientas (103.600) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **DOS.- REFORMAS Y CODIFICACION DEL**

ESTATUTO.- Se declaran reformados los artículos cuarto y quinto y se codifica el estatuto, entrando en vigencia la nueva codificación, con todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado, de acuerdo al texto que contiene el estatuto codificado y que forma parte integrante del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de veinticuatro de enero del dos mil cuatro que se incorpora como habilitante. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes,

en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía **SERVICUEROS SOCIEDAD ANONIMA**, declaran, bajo juramento, lo siguiente:

- a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior se encuentra totalmente pagado, b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado, c).- Que todos los accionistas que suscriben el aumento son de nacionalidad ecuatoriana, y, d).- Que, a la presente fecha, la compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del sector público. **QUINTA.-**

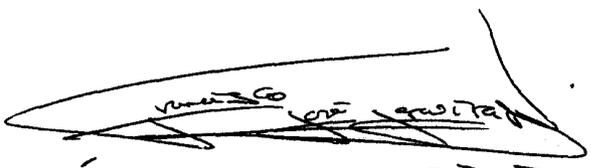
Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Helen Rubio Lecaro

CUANTÍA.- La cuantía de esta escritura pública equivale a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO.- Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tunjurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

lepe


CD.I. 180002783-9


CI 180169137-7

da ab.

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Ambato, 27 de noviembre del 2002

Señor
Héctor Eduardo Herdoiza Cobo
Presente.-

De mi consideracion:

La Junta General de Accionistas de la Compañia Servicueros S.A. reunida el dia veinte y siete de noviembre del dos mil dos, de los accionistas presentes decidió elegir a Usted, Presidente de esta Empresa por el lapso de cinco años. El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañia, según lo normado en los estatutos sociales de esta Compañia.

Atentamente:

Wilson...
EL SECRETARIO

Yo, Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato, en la Avenida Miraflores No. 1178, acepto la designación de Presidente de la Compañia Servicueros S.A. y prometo cumplir mis funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Intendencia de Compañias.

Ambato, 27 de Noviembre del 2002

Héctor Eduardo Herdoiza Cobo
HECTOR EDUARDO HERDOIZA COBO

La Compañia Servicueros S.A. se constituyó en la ciudad de Ambato, cuya escritura se suscribió el dia nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, ante la Notaria Primera del Canton Ambato y siendo inscrita en el Registro Mercantil el dia cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el numero doscientos setenta del Registro Mercantil, se anotó con el numero cuatro mil ochocientos treinta y dos del libro repertorio.

NOMBRE Y APELLIDOS : HECTOR EDUARDO HERDOIZA COBO

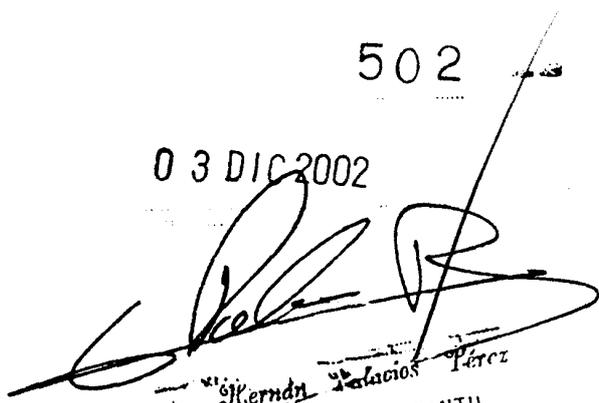
CEDULA DE IDENTIDAD: 1800027839

NACIONALIDAD : ECUATORIANO

DIRECCION : BOLIVARIANA 7-47 E ISIDRO VITERI

502

03 DIC 2002



J. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

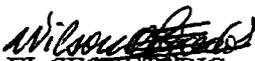
Ambato, 27 de noviembre del 2002

Señor
Francisco José Herdoíza Naranjo
Presente.-

De mi consideración;

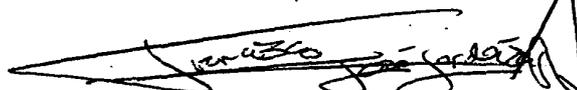
La Junta General de Accionistas de la Compañía Servicueros S.A. reunida el día veinte y siete de noviembre del dos mil dos, de los accionistas presentes decidió elegir a Usted, Gerente de esta Empresa por el lapso de cinco años. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo normado en los estatutos sociales de esta Compañía.

Atentamente;


EL SECRETARIO

Yo Francisco José Herdoíza Naranjo, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato, en la Avenida Miraflores No. 1178, acepto la designación de Gerente de la Compañía Servicueros S.A. y prometo cumplir mis funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Intendencia de Compañías.

Ambato, 27 de Noviembre del 2.002


FRANCISCO JOSE HERDOIZA NARANJO

La Compañía Servicueros S.A. se constituyó en la ciudad de Ambato, cuya escritura se suscribió el día nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, ante la Notaría Primera del Cantón Ambato y siendo inscrita en el Registro Mercantil el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el número doscientos setenta del Registro Mercantil, se anotó con el número cuatro mil ochocientos treinta y dos del libro repertorio.

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

NOMBRES Y APELLIDOS : FRANCISCO JOSE HERDOIZA NARANJO
CEDULA DE IDENTIDAD : 1801691377
NACIONALIDAD : ECUATORIANO
DIRECCION : AV. BOLIVARIANA E ISIDRO VITERI 7-47

501

Razón: Queda inscrito con el N°
Presente para el Registro Mercantil

Ambato, 03 DIC 2002
EL REGISTRADOR

Francisco Herdoiza Naranjo
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTON AMBATO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
SERVICUEROS S. A.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, el día sábado veinticuatro de enero del año dos mil cuatro, a las diez horas cincuenta y nueve minutos, en la sede social de la compañía SERVICUEROS S. A., ubicada en la Avenida Bolivariana 7-47 e Isidro Viteri, atendiendo la convocatoria efectuada mediante publicación realizada en el Diario "El Heraldito" que se edita en esta ciudad, edición correspondiente a día jueves 15 de enero del 2.004, se encuentran presentes los señores accionistas: señor Hèctor Eduardo Herdoiza Cobo, propietario de 2.440 acciones; señor Francisco Jose Herdoiza Naranjo, propietario de 220 acciones; Señora María Verónica Herdoiza Naranjo, propietaria de 220 acciones; Carmen Soledad Herdoiza Naranjo, propietaria de 220 acciones; señora Anabelle Herdoiza Naranjo, propietaria de 220 acciones; y, el señor Segundo Humberto Masaquiza Sisalema, propietario de 220 acciones. Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Hèctor Eduardo Herdoiza Cobo y actúa como secretario el Gerente, señor Francisco José Herdoiza Naranjo.

El señor Presidente dispone que se constate el quórum, ante lo cual el Secretario certifica que se encuentra presente el 99 % del capital pagado de la compañía, por lo que existe el quórum legal y estatutario. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que por Secretaria se lea la convocatoria, que textualmente dice:

**"CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
SERVICUEROS S. A.**

De conformidad con lo que disponen el Art. 236 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo duodécimo del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de la compañía SERVICUEROS S. A., para la Junta General Extraordinaria que se efectuará el día sábado 24 de enero del 2.004, a partir de las 10h00, en la sede social de la compañía ubicada en la ciudad de Ambato, en la Avenida Bolivariana 7-47 e Isidro Viteri, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1.. Dejar totalmente ~~sin efecto~~ todas las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SERVICUEROS S. A., celebrada el 13 de diciembre del 2.002.
2. Autorizar al Gerente para que proceda a vender las acciones de la compañía SERVICUEROS S. A. Que actualmente están en poder de la propia compañía, conforme lo estipulado en el Art. 192 de la Ley de Compañías.
3. Aumento del capital suscrito.
4. Ampliación al objeto social
5. Reforma integral y codificación del estatuto.
6. Lectura y aprobación del acta.

Se convoca de manera especial e individualmente a la señora Amelia Estrella, Comisaria Revisora de la compañía, a quien también se le está convocando por escrito.

Ambato, 15 de enero del 2.004

Francisco J. Herdoiza N.
GERENTE

D. Helén Rubio L.
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

El señor Presidente dispone que se trate el primer punto del orden del día:

1. Dejar totalmente sin efecto todas las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SERVICUEROS S. A., celebrada el 13 de diciembre del 2.002.

Interviene el señor Gerente, quien manifiesta que, acatando las resoluciones adoptadas en la Junta General celebrada el 13 de diciembre del 2.002, se presentó a la Superintendencia de Compañías el trámite de aumento de capital y reforma integral de estatutos, pero el ente de control ha observado que la compañía tiene en su poder 40 acciones, acciones que están amortizadas, y ha sugerido que se solucione previamente este problema antes de perfeccionar el aumento de capital, por lo que lo procedente es que se dejen sin efecto las resoluciones adoptadas en la referida Junta, con el fin de rehacer el trámite de aumento de capital. La señora Carmensol Herdoiza Naranjo está de acuerdo con la propuesta del Gerente y eleva a moción que se dejen totalmente sin efecto todas las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre del 2.002, moción que es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, dejar totalmente sin efecto todas las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SERVICUEROS S. A., celebrada el 13 de diciembre del 2.002.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2. Autorizar al Gerente para que proceda a vender las acciones de la compañía SERVICUEROS S. A., que actualmente están en poder de la propia compañía, conforme lo estipulado en el Art. 192 de la Ley de Compañías.

El señor Presidente manifiesta que hace algunos años se ha registrado en el Libro de Acciones y Accionistas una transferencia de acciones a favor de la propia compañía, concretamente 40 acciones, situación que no puede quedar indefinidamente sin solución, por lo que, por sugerencia de nuestro Asesor Jurídico y realizada la consulta a la Superintendencia de Compañías, se ha decidido que, amparados por lo dispuesto en el Art. 192 de la Ley de Compañías, esas acciones vuelvan a la circulación; en consecuencia, solicita que los señores accionistas se pronuncien sobre este particular. Las accionistas Carmensol Herdoiza Naranjo y Anabelle Herdoiza Naranjo, manifiestan su deseo de adquirir esas acciones. Los accionistas Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, Francisco José Herdoiza Naranjo y Humberto Masaquiza Caguana, renuncian expresamente a adquirir las acciones que se ofrecen. El señor Presidente manifiesta que en vista de que las acciones van a ser adquiridas por las propias accionistas, en partes iguales, se las venda a su valor nominal de un dólar cada una. La señora María Verónica Herdoiza Naranjo mociona que la Junta autorice al Gerente la venta de las acciones de la siguiente manera: 20 acciones a favor de Carmensol Herdoiza Naranjo, 20 acciones a favor de Anabelle Herdoiza Naranjo. La moción es respaldada por todos los accionistas, el señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

P. No. Rubén Rubio Lecaros
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre No 0952
 Ambato - Ecuador

Dr. Héctor Rubio Lecaros
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, autorizar al Gerente para que proceda a vender las 40 acciones de la compañía SERVICUEROS S. A. que actualmente están en poder de la propia compañía, venta que se realizará de la siguiente manera: 20 acciones a favor de Carmensol Herdoiza Naranjo, 20 acciones a favor de Anabelle Herdoiza Naranjo. Las acciones se venderán al precio de su valor nominal, es decir de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone un receso de veinte minutos para la preparación de los documentos para la transferencia de acciones y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Concluido el receso, se reinstala la Junta y el señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3. Aumento del Capital Suscrito.

Interviene el señor Gerente, quien manifiesta que por las circunstancias que se han presentado y que ya han sido explicadas, es necesario que se vuelva a tomar la resolución sobre el aumento del capital suscrito, por lo que, concretamente, propone que el aumento se lo realice por la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, pero en vista que esos aportes ya fueron realizados, el aumento se pagaría capitalizando la cuenta "compensación de créditos", es decir, capitalizando los aportes en dinero que ya fueron realizados por los accionistas. El señor Héctor Eduardo Herdoiza Cobo está de acuerdo con la propuesta y, mociona que se aumente el capital suscrito en la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de cien mil nuevas acciones de un dólar cada una, aumento que se pagará capitalizando la cuenta compensación de créditos, respetando el derecho preferente de los accionistas que deseen aumentar el capital en la proporción que les corresponde, para lo cual habrá que realizar la publicación ordenada por el Art. 181 de la Ley de Compañías, autorizando al Gerente para que elabore el cuadro de suscripción y pago de capital definitivo de acuerdo a los aportes recibidos luego de transcurridos los treinta días para que los accionistas hagan uso de sus derecho preferente; si algún o algunos accionistas no hicieron uso de sus derecho preferente, las acciones podrán ser suscritas por otros accionistas o por terceras personas; perfeccionado el aumento, el capital ascenderá a la suma de ciento tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. La moción es apoyada por todos los accionistas, el señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad, adopta las siguientes resoluciones: (a) Aumentar el capital suscrito de la compañía SERVICUEROS S. A. en la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de cien mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que deberá ser pagado capitalizando la cuenta compensación de créditos; (b) Que se publique por la prensa el aviso para que los accionistas haga uso de su derecho para aumentar el capital en la proporción que les corresponde, conforme lo ordena el Art. 181 de la Ley de Compañías; (c) Si algún o algunos accionistas no hicieron uso de sus derecho preferente, las acciones podrán ser suscritas por otros accionistas o por terceras personas; (d) Se autoriza a los administradores para que elaboren el cuadro definitivo de suscripción y pago del capital conforme a los aportes que reciban o se hayan recibido de los accionistas. Perfeccionado el aumento, el capital suscrito ascenderá a la suma de ciento tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento tres mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

0000099

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

4.- Ampliación del objeto social.

El señor Presidente manifiesta que la compañía va a incursionar en otras actividades, por lo que es necesario reformar el artículo cuarto, que se refiere al objetivo social. El señor Francisco José Herdoiza Naranjo mociona que se amplíe el objeto social, incorporando todas las actividades nuevas que va a realizar la compañía, la cuales deberán incluirse en el artículo cuarto del estatuto que se refiere al objeto social, moción que es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, ampliar el objetos sociala de la compañía, incluyendo en el artículo cuarto del estatuto todas las nuevas actividades que va a realizar la empresa, por lo que el nuevo texto de dico artículo tendrá el siguiente tenor literal: ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Procesamiento de todo tipo de pieles provenientes de animales; b).- Industrialización y elaboración del cuero y de todos los productos, subproductos, insumos, derivados del cuero y sus desechos, preparación y curtiembre del cuero; c).- Prestar el servicio de curtiembre y arrendamiento de maquinaria para la curtiembre; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de pieles crudas, elaboradas, o semi elaboradas; e).- Elaboración de calzado, partes y piezas para calzado, tacos, tacones, correas, carteras, maletas, vestimentas, y, en general, de todo tipo de productos de cuero; f).- Venta, comercialización, distribución y exportación de todos los productos que fabrique o elabore la compañía; g).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima para la curtiembre, insumos, productos químicos, materiales, y, en general, de todo tipo de bienes para la curtiembre; h).- Instalación, administración o arrendamiento de estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; i).- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; j).- Instalación y administración de micromercados, supermercados, bares y restaurantes para el expendio de alimentos y bebidas; k).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; l).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; m).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; n).- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; ñ).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; o).- Realizar operaciones de maquila; p).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; q).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, s).- La compañía

Esta es la ampliación del objeto social

ca. Rubio Lescano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0962
Ambato - Ecuador

puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores."

Ma. Helen Rubio Lecaros
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

5.- Reforma integral y Codificación del Estatuto.

El señor Gerente expone que han existido varias reformas al estatuto, por lo que se ha solicitado al asesor jurídico que prepare una codificación, incluyendo todas las reformas anteriores, e incluyendo obviamente la reforma al artículo que se refiere al nuevo capital suscrito ya a la ampliación del objeto social. El señor Presidente dispone que se lea el texto del estatuto codificado. Así se procede. Concluida la lectura, el señor Héctor Eduardo Herdoiza Cobo mociona que se apruebe la codificación al estatuto, aprobándose las reformas que explícita e implícitamente se han introducido. La moción es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar la reforma integral y codificación de los estatutos sociales de la compañía **SERVICUEROS S. A.**, aprobándose en consecuencia todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado, todo esto de acuerdo al texto preparado por el Asesor Jurídico, texto que consta en el documento adjunto que forma parte integrante de esta acta.

Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites legales necesarios para perfeccionar las resoluciones adoptadas.

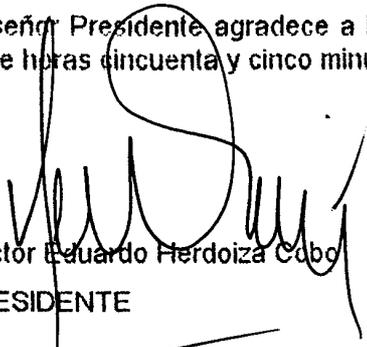
Sin tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se dispone que se trate el último punto del orden del día.

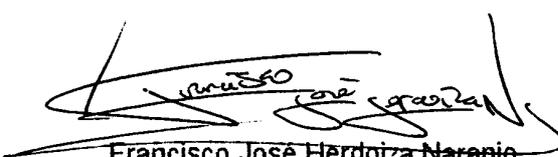
6. Lectura y Aprobación del acta.

Por Secretaría se lee el acta. Concluida la lectura el señor Segundo Humberto Masaquiza Sisalema mociona que se la apruebe, moción que es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

El señor Presidente agradece a los accionistas por su asistencia. La Junta concluye a las doce horas cincuenta y cinco minutos.


Héctor Eduardo Herdoiza Cobo
PRESIDENTE


Francisco José Herdoiza Naranjo
SECRETARIO - GERENTE

SERVICUEROS S. A.
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)
 (Aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 24 de enero de 2.004)

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL (A)	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO (B)	CAPITAL PAGADO COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL TOTAL (A + B)	ACCIONES TOTALES
HECTOR EDUARDO HERDOIZA COBO ① ✓	2.660 ✓	74.444	9.22 74.444 ✓	77.104 ✓	77.104 ✓
FRANCISCO JOSE HERDOIZA NARANJO ② ✓	220 ✓	6.111	6.111 ✓	6.331 ✓	6.331 ✓
MARIA VERONICA HERDOIZA NARANJO ③ ✓	220 ✓	6.111	6.111 ✓	6.331 ✓	6.331 ✓
CARMENSOL HERDOIZA NARANJO ④ ✓	240 ✓	6.667	6.667 ✓	6.907 ✓	6.907 ✓
ANABELLE HERDOIZA NARANJO ⑤ ✓	240 ✓	6.667	6.667 ✓	6.907 ✓	6.907 ✓
LUIS SANTAMARIA SOLIS ⑥ ✓	20 ✓	-	100.000 20 ✓	20 ✓	20 ✓
TOTAL	3.600	100.000	100.000 ✓	103.600 ✓	103.600 ✓

Humberto Masoquiza vendo sus acciones
 a Hector Herdoiza Cobo

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
SERVICUEROS S. A.**

CAPITULO UNO

DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina SERVICUEROS S. A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CIENTO VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Procesamiento de todo tipo de pieles provenientes de animales; b).- Industrialización y elaboración del cuero y de todos los productos, subproductos, insumos, derivados del cuero y sus desechos, preparación y curtiembre del cuero; c).- Prestar el servicio de curtiembre y arrendamiento de maquinaria para la curtiembre; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de pieles crudas, elaboradas, o semi elaboradas; e).- Elaboración de calzado, partes y piezas para calzado, tacos, tacones, correas, carteras, maletas, vestimentas, y, en general, de todo tipo de productos de cuero; f).- Venta, comercialización, distribución y exportación de todos los productos que fabrique o elabore la compañía; g).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima para la curtiembre, insumos, productos químicos, materiales, y, en general, de todo tipo de bienes para la curtiembre; h).- Instalación, administración o arrendamiento de estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; i).- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; j).- Instalación y administración de micromercados, supermercados, bares y restaurantes para el expendio de alimentos y bebidas; k).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; l).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; m).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; n).- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; ñ).- Compra, venta, corretaje,

permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; o).- Realizar operaciones de maquila; p).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; q).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, s).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 103.600), dividido en CIENTO TRES MIL SEISCIENTAS (103.600) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número reacciones que cada accionista solicitare.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de

terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

D^{na.} Helen R. Lecano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: SUCRE Nº 0952
Ambato - Ecuador

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar y remover a los vocales del Directorio y al Gerente General de la compañía; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Decidir sobre la contratación del Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba contratarse; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo, referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- Autoñizar al Gerente General la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de gravámenes sobre bienes inmuebles; j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; k).- Las demás atribuciones que por Ley le

corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del

capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado. Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá a cinco vocales principales para que conformen el Directorio de la compañía, eligiendo además a cinco vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o

más de los vocales principales. De entre sus vocales, el Directorio elegirá al Presidente y al Vicepresidente de la compañía, quienes lo serán también del Directorio. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Elegir, de entre sus vocales, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; c).- Fijar la retribución de los administradores y del Comisario Revisor de la compañía; d).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para la distribución de utilidades, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; e).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; f).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; g).- Autorizar al Gerente General para que celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía cuando, en cada caso particular, la cuantía sea superior al monto fijado anualmente por este mismo Directorio; h).- Autorizar al Gerente General para que celebre los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; i).- Designar, cuando lo considere necesario y oportuno, uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; y, j).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos tres vocales, con dos días de anticipación al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.- El Directorio se instalará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a uno de los suplentes en el orden de su designación, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente adicional. El Gerente General asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el

y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el literal i) del artículo décimo tercero y en los literales e), f) y g) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, previa autorización del Directorio; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

D^{na.} Helen Rubio S^{ra}
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que el Directorio considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que el mismo Directorio autorice y el Gerente General les delegue por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente; si la ausencia fuere temporal la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá definitivamente la Presidencia hasta completar el periodo para el cual fue designado el titular y, en este caso, la Junta General deberá designar al nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, y en caso de que este no pueda hacerlo, por el Vicepresidente; en todo caso, el subrogante asumirá todas las atribuciones del Gerente General, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere temporal la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO TRIGÉSIMO .- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones,

Presidente o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por el Directorio, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será designado por el Directorio, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las de subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la compañía y, excepcionalmente, al Gerente General. Si la ausencia fuere temporal la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos

mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

D^{na.} Helen Rubio
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

ARTICULO CUADRAGESIMO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .-
Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO COMPIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y CEBADA EN LA MISMA PUNTA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de las escrituras matrices de fecha 9 de Julio de 1.992 folio número 5597 vuelta y de 16 de Abril del 2.004, tomé nota de la Resolución Número 04.A.DIC.085 de fecha 23 de Abril del 2.004, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba el aumento del capital, la ampliación del objeto social, la ampliación del plazo de duración y la reforma del estatuto de la compañía SERVICUEROS S.A., en los términos constantes en la presente escritura.-
Ambato, a 3 de Mayo del 2.004.-

LA NOTARIA.-





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO.17

Calle: Olmedo y López de la Huerta N° 6-59
Apartado Postal N° 154

Teléfono: 2 827047
AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.085 de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO , de Abril 23 del 2.004 , bajo el número Ciento Ochenta y Dos (182) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1561 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivado una copia , las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 10 del 2.004.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

